

Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 881 / 2019

N° 201324

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP Y EXPENDIO DE GLP EN GARRAFAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA № 1-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR UBALDINO AQUINO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 7611; MATRICULA № C17/3610, PADRONES № 8570; 4991, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN PEDRO, RUTA № 3 GRAL. AQUINO Y CALLE 1, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1926/2019, de fecha 22/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral De Báez con Reg. CTCA Nº I-551, correspondiente al Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP Y EXPENDIO DE GLP EN GARRAFAS", cuyo proponente es el Señor Ubaldino Aquino, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 7611; Matricula Nº C17/3610, Padrones Nº 8570; 4991, ubicado en el lugar denominado Barrio San Pedro, Ruta Nº 3 Gral. Aquino y Calle 1, Distrito de Guajayvi, Departamento De San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 26013/2019, de fecha 18/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 533/19 de fecha 02/07/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

One los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto han identificado los impactos ambientales pagetivos generados como accumplante de la proyecto de la proy

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proponente ha presentado Planos aprobados por la Municipalidad de Guavaibi.--

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente:





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 881 / 2019

Nº 201325

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP Y EXPENDIO DE GLP EN GARRAFAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA N° I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR UBALDINO AQUINO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7611; MATRICULA N° C17/3610, PADRONES N° 8570; 4991, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN PEDRO, RUTA N° 3 GRAL. AQUINO Y CALLE 1, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad; Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay; Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional; Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaracion se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201324 (Doscientos Un Mil Trescientos veinticuatro) y Hoja de Seguridad N° 201325 (Doscientos Un Mil Trescientos veinticinco) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales